

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12.412/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE INDUSTRIA.-

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 1534 DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y MINERA.-

T.I.: PAGOLA, WALTER ORLANDO.-

DICTAMEN ALG N°: 282/16.-

Señor Ministro de la Producción:

Se ha requerido la intervención de este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto -glosado a fs. 99/102- que propicia declarar al Sr. Walter Orlando PAGOLA como "*...comprendido en la Ley N° 2870 de Promoción Económica y su Reglamentación, Decreto N° 266/16 y Resolución N° 407/16 del Ministerio de la Producción...*", otorgándosele -en consecuencia- "*...un crédito de hasta la suma de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.094.964,88)...*" para el proyecto de relocalización y ampliación de su emprendimiento metalúrgico dedicado a la fabricación de implementos agrícolas, a radicarse en el acceso a la Ruta Provincial N° 2 de la localidad de Alta Italia (artículos 1° y 2°).

En miras a efectuar un análisis pormenorizado, es preciso señalar que estos actuados se iniciaron a raíz de la presentación del Sr. PAGOLA -fs . 2/9-, que tramita en el expediente de autos y en su Anexo A, en procura de acogerse a los beneficios de la Ley N° 1.534 -Régimen de Promoción Industrial y Minera- y obtener -de esta manera- una asistencia financiera que le permita relocalizar y ampliar su planta industrial dedicada a la producción de implementos agrícolas.

Si bien la petición del crédito comenzó a gestionarse bajo el régimen de la aludida Ley, derogada la misma, halló encuadre en los términos de la -vigente- Ley N° 2.870 de Promoción



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12.412/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE INDUSTRIA.-

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 1534 DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y MINERA.-

T.I.: PAGOLA, WALTER ORLANDO.-

DICTAMEN N°: 282/16.-

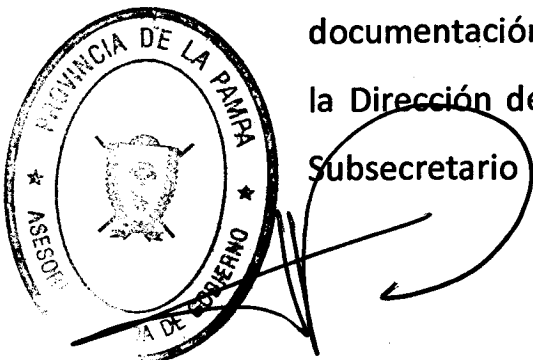
Económica (cfr. art. 46). El Sr. PAGOLA aceptó la inclusión en el nuevo régimen, de acuerdo se desprende de fs. 51.

El préstamo a concederse asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.094.964,88), representando el 50% de las inversiones programadas por el solicitante.

A los fines de garantizarlo, se proyecta constituir una hipoteca en primer grado –a favor de la provincia- sobre el inmueble propiedad del beneficiario, denominado catastralmente como Ejido 004; Circunscripción I; Chacra 1; Parcela 18; Partida 787.980, por un monto de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.713.957,86).

El Informe de fs. 86/89 (párr. 10, fs. 88), expresa que, la "...inversión a realizar..." en el inmueble mencionado "...garantizaría la devolución..." del crédito, teniendo en cuenta que se le agregarán mejoras por la suma de "...PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITREIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 5.423,844,28)...", siendo el valor del bien afectado el equivalente al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del importe del crédito acordado (cfr. art. 12 de la Ley 2.870 y 13 de su Decreto Reglamentario N° 266/2.016).

Así entonces, a partir de la documentación obrante -en estos actuados-, de los Informes emanados de la Dirección de Industria –fs. 76/81 y 84/85- y del Dictamen Técnico del Subsecretario de Industria N° 002/2.016 –fs. 86/89-, este Órgano



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12.412/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE INDUSTRIA.-

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 1534 DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y MINERA.-

T.I.: PAGOLA, WALTER ORLANDO.-

DICTAMEN ALG N°: 282/16.-

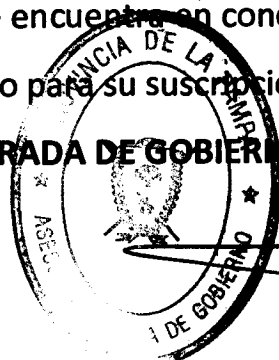
Consultivo advierte que se hallan verificadas las exigencias técnicas y legales al proyecto, ajustándose a lo prescripto por la Ley 2.870 (artículos 5º, 6º inc. A), subinciso 1); 9º; 10 y 13), el Decreto Reglamentario N° 266/16 (artículos 3º, 8º y 13 de su Anexo) y la Resolución N° 407/16 del Ministerio de la Producción (Punto I de su Anexo).

Por su parte, en relación al proyectado acto administrativo, se vislumbra que el mismo posee una adecuada fundamentación de la decisión adoptada en la parte dispositiva, habida cuenta que reseña –en sus considerandos- los argumentos de hecho y derecho en que cimienta la misma.

En lo referido a la técnica legislativa, reviste las características formales que debe cumplimentar, es decir, el uso correcto del lenguaje, su claridad, su estructura lógica y la inserción armónica en el sistema jurídico vigente.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias otorgadas en el inciso b) del artículo 3º de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende, en concordancia con lo opinado –a fs. 98- por la Delegación de Asesoría Letrada actuante en el Ministerio de la Producción, que no existen reparos de orden legal al acto administrativo impulsado, el que efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía, etc.), previa intervención que le compete en autos al Tribunal de Cuentas, se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 8 NOV 2016



3 Dr. Alejandro Espián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa